



Resolución Ministerial N° 0050-2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Vistos, el Oficio N° 2982-2006-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 74507-2006 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2982-2006-PP/ED, el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita iniciar las acciones judiciales pertinentes contra Edys Luz Wong Conca, Graciela Guevara Montero, Katherine Yvonne Santos Chilet, Jenny Consuelo Acosta Rivera y Humberto Lazón Rodríguez para que cumplan con indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio patrimonial ocasionado;

Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe de Auditoría N° 003-2005-2-0984, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control;



Que, conforme se advierte del Informe de Auditoría N° 003-2005-2-0984, se ha comprobado que durante el año 2004 se han efectuado pagos indebidos por un total de S/ 16,344.00 Nuevos Soles por concepto de racionamiento a servidores que no se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto de Urgencia N° 088-2001, lo que ha originado un perjuicio patrimonial ascendente a S/ 12,819.00 Nuevos Soles, ya que el monto de S/ 3,430.00 Nuevos Soles ha sido revertido al Estado y el monto de S/ 95.00 Nuevos Soles corresponden a pagos de regularización de incentivos de periodos anteriores a servidores que se encontraban dentro del alcance de dicho beneficio, por lo que se atribuye responsabilidad a Graciela Guevara Montero y Katherine Yvonne Santos Chilet, encargadas de Personal de la DRELM, y a Jenny Consuelo Acosta Rivera y Edys Luz Wong Conca, ex Presidentas del SUB CAFAE de la DRELM;



Que, por otro lado, se ha verificado que el rubro Caja y Bancos del Balance General, al 31 de diciembre de 2004, no refleja el saldo de la cuenta corriente de fondos provenientes de transferencias de Recursos Públicos por S/ 47,628.63 Nuevos Soles, al haberse omitido revelar el saldo de la cuenta corriente N° 200-3000171423 del Interbank, debido a que en los Libros Contables se registró en el mes de diciembre de 2004 el pago de un cheque por concepto de incentivos laborales de los trabajadores, que según Estado de Cuenta y comprobante de pago fue girado y pagado en el mes de enero de 2005, por lo que se atribuye responsabilidad a Jenny Consuelo Acosta Rivera, ex Presidenta del SUB CAFAE de la DRELM, y a Humberto Lazón Rodríguez, ex Contador del SUB CAFAE de la DRELM;

Que, al respecto, el artículo 1319° del Código Civil señala que *incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación*; asimismo, el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo establece que *queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve*;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, en tal sentido, de conformidad con las normas antes glosadas, deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes a fin lograr indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio económico irrogado;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1650-2006-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 2982-2006-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra los responsables individualizados en el Informe de Auditoría N° 003-2005-2-0984, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a fin de indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio económico irrogado, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



José Antonio Chang Escobedo
Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación